

videncia que se le tomare con todas las Personas que pidieren vo-  
luntades, restituciones, y demas que por razon del expresado  
cabo Oficio resultare, respondera de los negocios que durante  
el rele cometieren para cuenta con pago de las Cantidades  
de dinero que se condenaciones, o por otro motivo tu-  
viere a su Cargo, y pagara todo quanto contra el mismo  
fuere juzgado y sentenciado en todas instancias, y si asi no lo  
hicieren y cumpliere, los referidos otorg<sup>tes</sup> en la forma que may  
haya lugar en dho, como sus Padres haciendo como hacen ocaucion  
y echo ageno, suyo propio, y sin que preceda Excurcion de ve-  
ner el nominado D. Juan. ni otra diligencia de echo, ni de  
dho, sus veneficio remunerar, anotar, y hacer juicio con  
todo, y por todo aquello que ocurriere y resultare por rason  
del expresado empleo, como si los otorg<sup>tes</sup> fueren los prin-  
cipales contra quienes se dirigiera la accion, o acciones que  
se intentaren por qualquier causa o motivo, contra el enun-  
do D. Alcaide mayor, pagaran de sus propios bienes las cantidades  
de dinero que fueren a su Cargo con todo lo demas en que fuere ju-  
gado, y sentenciado, sin poner en ello excusa ni dilacion algu-  
na, a lo que se les ha de poder apremiar en fuerza de esta C<sup>ta</sup>. con  
otro requisito alguno aunque por dho les sea permi-  
tido, a que se tienen por satisfactor a su Voluntad, y remuni-  
ar las leyes, y excepciones que en este caso les supraguen, y al  
cumplim<sup>to</sup>. y firmara a lo contenido en esta C<sup>ta</sup>. obligamos  
Personas y bienes habidos y por haver; Y ningun la obligar, espe-  
cial derogue ni vire la legal ni por el contrario porque sean  
por dho, y cada uno de ellos se ha de poder usar hipotecar por  
tarita y expresa hipoteca de iure pignoris vel hipotere, y en  
peno especial el dho Juan. Mayor de las cosas en el insinua-